



## SUMARIO

### fiscal

- I Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011
- II Localización del IVA relacionado con la participación en ferias y exposiciones
- III Breves comentarios al Real Decreto 1788/2010 que modifica los reglamentos del IRPF, Impuesto sobre Sociedades e IRNR
- IV Real Decreto 1789/2010 de 30 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación

### miscelánea

- V Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.





## EDITORIAL

La presente Circular informativa, primera de este nuevo año 2011, va dedicada de forma prioritaria al análisis del contenido definitivo de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado del pasado 23 de diciembre.

En desarrollo de la misma, con fecha 31 de diciembre fueron publicados dos Real Decretos que introducen modificaciones en los Reglamentos del IRPF, Impuesto sobre Sociedades i IRNR (Real Decreto 1788/2010) y del IVA y el de obligaciones de facturación (Real Decreto 1789/2010). Dedicamos sendos artículos al análisis de sus disposiciones.

Queremos destacar 2 de las modificaciones introducidas.

En primer lugar, la que afecta a la supresión de la amortización fiscal del fondo de comercio financiero cuando afecte a la adquisición de valores representativos en la participación en fondos propios de entidades residentes en otro Estado miembro de la UE. Esta modificación se introduce en nuestra normativa de forma obligada, por resolución comunitaria, por entender que afecta al principio de libre competencia, y afectará a todas las adquisiciones realizadas a partir del 21 de diciembre de 2007.

Parece que la norma se mantiene en los casos de entidades residentes fuera de la UE. Sin embargo, con fecha 12 de enero de 2011, la Comisión ha exigido a España que suprima dicho régimen, también, para las adquisiciones en países fuera de la UE. Deberemos prestar atención al desarrollo de esta exigencia.

La segunda modificación a destacar, ésta en el ámbito del IVA, es la supresión de la obligación de emisión de autofacturas en los supuestos de inversión del sujeto pasivo.

Por último, incluimos una breve nota acerca de la localización del IVA de los servicios de participación en ferias y exposiciones.



## I. LEY 39/2010, DE 22 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2011

La presente circular expone un resumen de las normas tributarias presentadas en la Ley 39/2010 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

### Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



#### Coeficientes de actualización del valor de adquisición [art. 59]

Para las transmisiones de los bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2011, se incluye, como cada año, la actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición al 1%:

Año de adquisición	coeficiente	
	2010	2011
1994 y anteriores	1,2780	1,2908
1995	1,3502	1,3637
1996	1,3040	1,3170
1997	1,2780	1,2908
1998	1,2532	1,2657
1999	1,2307	1,2430
2000	1,2070	1,2191
2001	1,1833	1,1951
2002	1,1601	1,1717
2003	1,1374	1,1488
2004	1,1150	1,1262
2005	1,0932	1,1041
2006	1,0718	1,0825
2007	1,0508	1,0613
2008	1,0302	1,0405
2009	1,0100	1,0201
2010	1,0000	1,0100
2011		1,0000

No obstante, cuando las inversiones se hubieran efectuado el 31 de diciembre de 1994, será de aplicación el coeficiente **1,3637**.



#### Reducción por obtención de rendimientos del trabajo y de determinados rendimientos de actividades económicas [art. 60]

Se mantiene la reducción por obtención de rendimientos netos del trabajo y de determinados rendimientos de actividades económicas, en las mismas cantidades y porcentajes de reducción del 2010, que, a su vez, serán los mismos que los aplicables en 2009. [Artículos 20 y 32 de la Ley 35/2006]



#### Mínimo personal y familiar [art. 61]

Se mantienen los importes correspondientes al mínimo personal y familiar en las mismas cantidades y porcentajes de reducción del 2010, que, a su vez, serán los mismos que los aplicables en 2009. [Artículos 57, 58, 59 y 61 de la Ley 35/2006]



**Supresión de la deducción por nacimiento o adopción [art. 64]**

Se recoge una de las medidas contenidas en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, que dejaba sin efecto la prestación por nacimiento o adopción de 2.500 euros a partir del 1 de enero de 2011

Se recoge, en los mismos términos establecidos en el citado RD ley, el **régimen transitorio para los nacimientos que se hubieran producido en 2010** [se añade una DA 26ª a la Ley 35/2006] y las adopciones que se hubieran constituido en dicho año, que darán derecho en el citado período impositivo a la deducción por nacimiento o adopción regulada en el artículo 81.bis de la LIRPF suprimido, siempre que la inscripción en el Registro Civil se efectuó antes del 31 de enero de 2011, pudiendo igualmente, en este último caso, solicitar antes de la citada fecha la percepción anticipada de la deducción. [Artículo 81 bis de la Ley 35/2006]



**Escala general y complementaria [art. 62]**

**Escala general de gravamen [Artículos 63 de la Ley 35/2006]**

2010				2011			
Base liquidable general	Cuota íntegra	Resto base liquidable general	Tipo aplicable (*)	Base liquidable general	Cuota íntegra	Resto base liquidable general	Tipo aplicable (**)
Hasta euros	Euros	Hasta euros	porcentaje	Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	15,66	0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	18,27	17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	24,14	33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	En adelante	27,13	53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,5
				120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,5
				175.000,20	34.733,36	En adelante	23,5

(\*) El porcentaje de la escala general se corresponde en el 2010 con aproximadamente el 67% de la cuota íntegra general-total, dependiendo de las deducciones, dependiendo de los tipos aprobados por cada una de las CCAA.

(\*\*) El porcentaje de la escala general se corresponde en el 2011 con aproximadamente el 50% de la cuota íntegra general-total, dependiendo de los tipos aprobados por cada una de las CCAA.

**Escala autonómica o complementaria [Artículos 74 de la Ley 35/2006]**

2010				2011
Cuota liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable (*)	A la base liquidable general se le aplicarán los tipos de la escala autonómica del Impuesto que, conforme a lo previsto en la Ley 22/2009, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobadas por la Comunidad Autónoma (**)
Hasta euros	Euros	Hasta euros	porcentaje	
0	0	17.707,20	8,34	
17.707,20	1.476,78	15.300,00	9,73	
33.007,20	2.965,47	20.400,00	12,86	
53.407,20	5.588,91	En adelante	15,87	

(\*) El porcentaje de la escala complementaria se corresponde en el 2010 con aproximadamente el 33% de la cuota íntegra general-total, dependiendo de las deducciones, dependiendo de los tipos aprobados por cada una de las CCAA.





(\*\*) El porcentaje de la escala complementaria se corresponde en el 2011 con aproximadamente el 50% de la cuota íntegra general-total, dependiendo de los tipos aprobados por cada una de las CCAA.

Tipos de gravamen del ahorro [art. 63]

Escala general [Artículos 66 y 76 de la Ley 35/2006]			
2010		2011	
Parte de la base liquidable --- euros	Tipo aplicable (*) porcentaje	Parte de la base liquidable --- euros	Tipo aplicable (**) porcentaje
Hasta 6.000 euros	11,72	Hasta 6.000 euros	9,50
Desde 6.000 euros en adelante	12,95	Desde 6.000 euros en adelante	10,50

(\*) El porcentaje de la escala general del ahorro se corresponde en el 2010 con aproximadamente el 61,66% de la cuota íntegra del ahorro.

(\*\*) El porcentaje de la escala general del ahorro se corresponde en el 2011 con el 50% de la cuota íntegra del ahorro, siendo la escala complementaria o autonómica igual que la estatal.

Tributación de los socios o partícipes de las instituciones de inversión colectiva [art. 65 y 75]

Otra modificación la constituye el gravamen como renta del ahorro de las percepciones derivadas de las **reducciones de capital social con devolución de aportaciones a los socios de las SICAV**, así como en el supuesto de reparto de prima de emisión de acciones a estos últimos, **corrigiéndose el actual diferimiento de la tributación en sede de aquellos**. Esta medida se acompaña en el Impuesto sobre Sociedades de un cambio normativo equivalente.

Técnicamente, **la medida anti diferimiento se articula como una modificación en la Ley del IRPF [Artículo 94 de la Ley 35/2006] que somete a gravamen, como rendimiento de capital mobiliario, las devoluciones de aportaciones a los socios (también cuando se utilizan primas de emisión de acciones con el mismo propósito)**. En el IS se establece una medida equivalente. [Artículo 15 del TRLIS]

Esta medida es de aplicación no solo a los contribuyentes del IRPF y del IS que sean accionistas de SICAV españolas sino también a quienes lo sean de entidades equivalentes fuera de nuestras fronteras.

La nueva redacción se aplicará a las reducciones de capital y distribución de la prima de emisión efectuadas a partir de 23 de septiembre de 2010 y con vigencia indefinida.

Porcentajes de reducción aplicables a determinados rendimientos del trabajo [art. 66]

Se modifica la tributación de rendimientos íntegros que tengan un período de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, **introduciendo un límite de 300.000 euros** en la cuantía del rendimiento íntegro sobre la que se aplicará la **reducción del 40 por ciento**. [Artículo 18 Ley 35/2006]



**Deducción por inversión en vivienda habitual [art. 67]**

Sólo se podrán aplicar la **deducción por inversión en vivienda habitual** aquellos contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales. Podrán deducirse el **7,5% (\*)** de las cantidades satisfechas en el periodo por la adquisición o rehabilitación. La **base máxima** de esta deducción será: [Artículo 68.1 de la Ley 35/2006]

2010	2011	
9.015 euros anuales	Base imponible igual o inferior a 17.707,20	9.040 €
	Base imponible entre 17.707,20 y 24.107,20 €	9.040 € menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la BI y 17.707,20 € anuales

También para los mismos contribuyentes y con las mismas reglas de base máxima y porcentaje se aplica a las cantidades que se depositen en entidades de crédito.

La propia Ley de Presupuestos añade un **régimen transitorio para aquellos que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2011 o hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma y su base imponible sea superior a 17.724,90 tendrán como base máxima de deducción la establecida en la Ley en su redacción a 31 de diciembre de 2010, aún cuando su base imponible sea igual o superior a 24.107,20 euros. El mismo régimen transitorio se aplicará respecto de las obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual siempre que se hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2011 y las obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2015.** [Se añade una DT 19ª a la Ley 35/2006]

(\*) La deducción por inversión en vivienda habitual se estructura en dos partes: estatal y autonómico. La Ley de Presupuestos regula el porcentaje de deducción correspondiente al tramo estatal. La deducción total por este concepto dependerá de las deducciones aprobadas por cada una de las CCAA.

**Paralelamente, se limita la deducción por inversión en vivienda habitual por obras de adecuación de las mismas por discapacidad, a se aplica a aquellos contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros. La base máxima de deducción será:** [Artículo 68.1 de la Ley 35/2006]

2010	2011	
12.020 euros anuales	Base imponible igual o inferior a 17.707,20	12.080 €
	Base imponible entre 17.707,20 y 24.107,20 €	12.080 € menos el resultado de multiplicar por 1,8875 la diferencia entre la BI y 17.707,20 € anuales

También la Ley de Presupuestos prevé en este caso un **régimen transitorio** para aquellos que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2011 tendrán como base máxima de deducción la establecida en la Ley en su redacción a 31 de diciembre de 2010, siempre y cuando las obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2015, aun cuando su base imponible sea igual o superior a 24.107,20 euros. [Se añade una DT 19ª a la Ley 35/2006]



**Deducción por alquiler de la vivienda habitual [art. 68]**

Se modifica los contribuyentes que puedan aplicarse esta deducción equiparando los límites para su aplicación a los previstos para la deducción por inversión de vivienda habitual: [Artículo 68.7 de la Ley 35/2006]

El importe de la deducción será del **10,05% (\*)**





La **base máxima** de esta deducción será:

2010		2011	
Base imponible igual o inferior a 12.000 €	9.015 €	Base imponible igual o inferior a 17.707,20 €	9.040 €
Base imponible entre 12.000,01 y 24.020 €	9.015 € menos el resultado de multiplicar por 0,75 la diferencia entre la BI y 12.000 euros anuales	Base imponible entre 17.707,20 y 24.107,20 €	9.040 € menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la BI y 17.707,20 € anuales

(\*)La Ley de Presupuestos regula el porcentaje de deducción correspondiente al tramo estatal. La deducción total por este concepto dependerá de las deducciones aprobadas por cada una de las CCAA.



#### Reducción por arrendamiento de vivienda [art. 69]

En los supuestos de alquiler de inmuebles destinados a vivienda **se amplía la reducción al 60%**, (para el 2010 es del 50%).

Esta reducción será del 100% cuando el **arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 30 años** y unos rendimientos netos del trabajo o actividades económicas superiores al IPREM. [Artículo 23 de la Ley 35/2006]

Hasta el 31 de diciembre de 2010 la edad del arrendatario para poder aplicar esta reducción era la comprendida entre los 18 y los 35 años. La Ley establece un **régimen transitorio** respecto de la edad del arrendatario que se amplía hasta la fecha en que cumpla 35 años cuando el contrato de arrendamiento se hubiera celebrado con anterioridad a 1 de enero de 2011 con dicho arrendatario. [Se añade una Disposición transitoria 19ª de la Ley 35/2006]



#### Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual 2010 [DT Octava]

Se mantiene, igual que en ejercicios anteriores, la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda para aquellos contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006 utilizando financiación ajena.



#### Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2010 [DT Novena]

Se mantiene, igual que en ejercicios anteriores, la compensación fiscal por percepción de rendimientos procedentes de determinados instrumentos financieros contratados con anterioridad al 20 de enero de 2006 y, procedentes de seguros de vida o invalidez contratados también con anterioridad a 20 de enero de 2006.

### Impuesto sobre la Renta de no Residentes



#### Rentas exentas [art. 70]

Se consideran rentas exentas los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros estados miembros de la UE cuando concurren determinados requisitos. [Artículo 14 del TRLIRNR aprobado por RD Legislativo 5/2004]

Tendrá la consideración de **sociedad matriz** aquella entidad que posea en el capital de otra sociedad una participación directa o indirecta de, al menos, **el 5%**.



**Se añade una letra m al artículo 14 y con efectos desde el 1 de julio de 2011, se declaran exentos los cánones satisfechos** por entidad o EP residente en España a sociedad o EP de sociedad residente en Estado miembro de UE cuando, entre otros requisitos, sean entidades asociadas (mínimo de 25% de participación).

La modificación se introduce al finalizar el período transitorio concedido a España establecida en el artículo 6 de la Directiva 2003/49/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros. El plazo de 6 años del período transitorio se inició el 1 de julio de 2005 y termina el 30 de junio de 2011



### Cuota tributaria [art. 71]

Se suprime la letra h) del apartado 1) del artículo 25 del TRLIRNR, al haber quedado exentos los cánones satisfechos por entidad o EP residente en España a sociedad o EP de sociedad residente en Estado miembro de UE cuando, entre otros requisitos, sean entidades asociadas (mínimo de 25% de participación).

La modificación se introduce al finalizar el período transitorio concedido a España establecida en el artículo 6 de la Directiva 2003/49/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros. El plazo de 6 años del período transitorio se inició el 1 de julio de 2005 y termina el 30 de junio de 2011.

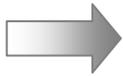
## Impuesto sobre Sociedades



### Coefficientes de corrección monetaria [art. 72]

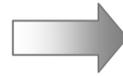
Para las transmisiones de los bienes inmuebles afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2011, se incluye, como cada año, la actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición, aunque, **excepto que se trate de un error de imprenta, la novedad sería la "no actualización"**:

adquisición	coeficiente			adquisición	coeficiente	
	2010	2011	2010		2011	
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,2719	2,2719	1997	1,2273	1,2273	
1984	2,0630	2,0630	1998	1,2114	1,2114	
1985	1,9052	1,9052	1999	1,2030	1,2030	
1986	1,7937	1,7937	2000	1,1969	1,1969	
1987	1,7087	1,7087	2001	1,1722	1,1722	
1988	1,6324	1,6324	2002	1,1580	1,1580	
1989	1,5612	1,5612	2003	1,1385	1,1385	
1990	1,5001	1,5001	2004	1,1276	1,1276	
1991	1,4488	1,4488	2005	1,1127	1,1127	
1992	1,4167	1,4167	2006	1,0908	1,0908	
1993	1,3982	1,3982	2007	1,0674	1,0674	
1994	1,3730	1,3730	2008	1,0343	1,0343	
1995	1,3180	1,3180	2009	1,0120	1,0120	
1996	1,2553	1,2553	2010	1,0000	1,0000	



#### Amortización fiscal del fondo de comercio financiero [art. 74]

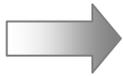
Se modifica la redacción del apartado 5 del artículo 12 del TRLIS, **con efectos para los períodos impositivos que concluyan a partir del 21 de diciembre de 2007**, para adecuar la normativa interna al ordenamiento comunitario, de tal forma que **esta deducción no será de aplicación a las adquisiciones de valores representativos en la participación en fondos propios de entidades residentes en otro Estado miembro de la UE, realizadas a partir del 21 de diciembre de 2007.**



#### Regla de valoración de la reducciones de capital con devolución de aportaciones [art. 75]

Se mantiene el régimen de integración en la base imponible del impuesto para la reducción de capital con devolución de aportaciones y para el caso de distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones. No obstante, se incorporan nuevos párrafos en el artículo 15.4. **con efectos para las operaciones efectuadas a partir de 23 de septiembre de 2010**, aplicables cuando se trate de operaciones realizadas por SICAVs y organismos equivalentes a las sociedades de inversión variable que estén registrados en otro Estado:

- **El importe total percibido por la reducción de capital, con el límite del aumento del valor liquidativo, se integrará en la base imponible sin derecho a deducción alguna en la cuota íntegra.**
- **La cuantía que se perciba en concepto de distribución de la prima de emisión, se integrará en la base imponible del socio sin derecho a deducción alguna en la cuota íntegra.**



#### Incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión [art. 76]

Sin perjuicio de lo regulado por el artículo 76 de la Ley de Presupuestos, en relación con el artículo 108 del Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades, debe significarse su derogación expresa por el Real Decreto-Ley 14/2010, publicado en el BOE con fecha 24 de diciembre.

Así, se mantiene vigente la regulación del régimen fiscal especial para empresas de reducida dimensión establecida por el Real Decreto-Ley 13/2010, que fue objeto de análisis en nuestra Circular Informativa anterior (número 11/2010).

#### Impuesto sobre Bienes Inmuebles [art. 77]

En materia de tributos locales, teniendo en cuenta la situación del mercado inmobiliario, **se mantienen los valores catastrales** de los bienes inmuebles.

#### Impuesto sobre el Valor Añadido [arts 78 y 79]

Se adapta la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido a la Directiva 2009/69/CE del Consejo de 25 de junio de 2009 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la evasión fiscal vinculada a la importación.

Se adapta la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido a la Directiva 2009/162/UE del Consejo de 22 de diciembre de 2009 por la que se modifican diversas disposiciones de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.



Las modificaciones son las siguientes:



Modificación del **artículo 9 de la LIVA** (operaciones asimiladas a las entregas de bienes). Establece que quedan excluidos de operaciones asimiladas a las entregas de bienes las entregas de gas a través de **una red de gas natural situada en el territorio de la Comunidad o de cualquier red conectada a dicha red, las entregas de electricidad o las entregas de calor o de frío a través de las redes de calefacción o de refrigeración**, que se considerarían efectuadas en otro Estado miembro de la Comunidad con arreglo a los criterios establecidos en el apartado siete del artículo 68 de esta Ley.



Modificación del **artículo 20 de la LIVA** (exenciones en operaciones interiores). Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a ellas que constituyan el servicio postal universal **siempre que sean realizadas por el operador u operadores que se comprometen a prestar todo o parte del mismo. Esta exención no se aplicará a los servicios cuyas condiciones de prestación se negocien individualmente.**

Se adapta el supuesto de exención postal a los criterios derivados de la sentencia del TSJCCEE TNT Post UK de 23/04/2010 [asunto C-357/07].



Modificación del **artículo 22 de la LIVA** (exenciones en las operaciones asimiladas a las exportaciones). Las entregas de bienes y prestaciones de servicios destinadas a los organismos internacionales reconocidos por España o al personal de dichos organismos con estatuto diplomático, dentro de los límites y en las condiciones fijadas en los convenios internacionales **por los que se crean tales organismos o en los acuerdos de sede** que sean aplicables en cada caso.

**En particular, se incluirán en este apartado las entregas de bienes y las prestaciones de servicios destinadas a la Comunidad Europea, a la Comunidad Europea de la Energía Atómica, al Banco Central Europeo o al Banco Europeo de Inversiones, o a los organismos creados por las Comunidades a los que se aplica el Protocolo del 8 de abril de 1965 sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, dentro de los límites y conforme a las condiciones de dicho Protocolo y a los acuerdos para su aplicación o a los acuerdos de sede, siempre que con ello no se provoquen distorsiones en la competencia.**



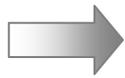
Modificación del **artículo 27 de la LIVA** (Importaciones de bienes cuya entrega en el interior estuviese exenta del impuesto). **Estarán exentas las divisas, billetes de banco y monedas que sean medios legales de pago, a excepción de las monedas y billetes de colección y de las piezas de oro, plata y platino.** Hasta la fecha únicamente se hacía mención a los billetes de banco de curso legal.

También añade al artículo que la exención de bienes cuya expedición o transporte tenga como punto de llegada un lugar situado en otro Estado miembro **quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.**



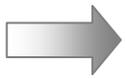
Modificación del **artículo 61 de la LIVA** (Importaciones de bienes destinados a organismos internacionales). El artículo establece que estarán exentas del Impuesto las importaciones de bienes efectuadas por organismos internacionales reconocidos por España y las realizadas por sus miembros con estatuto diplomático, dentro de los límites y en las condiciones fijadas en los convenios internacionales por los que se crean tales organismos o en los acuerdos de sede **que sean aplicables en cada caso.**

**la LPGE para el 2011 añade que en particular, estarán exentas del Impuesto las importaciones de bienes realizadas por la Comunidad Europea, la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el Banco Central Europeo o el Banco Europeo de Inversiones, o por los organismos creados por las Comunidades a los cuales se aplica el Protocolo de 8 de abril de 1965 sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, dentro de los límites y conforme a las condiciones de dicho Protocolo y a los acuerdos para su aplicación o a los acuerdos de sede, siempre que dicha exención no provoque distorsiones en la competencia.**



Modificación del **artículo 66 de la LIVA** (Exenciones en las importaciones de bienes para evitar la doble imposición). Las importaciones de gas a través **de una red de gas natural situada en el territorio de la Comunidad o de cualquier red conectada a dicha red, las entregas de electricidad o las entregas de calor o de frío a través de las redes de calefacción o de refrigeración**, con independencia del lugar en el que deban considerarse efectuadas la entregas de dichos **bienes**.

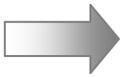
**La exención establecida en este número resultará igualmente aplicable a las importaciones de gas natural realizadas a través de buques que lo transporten para su introducción en una red de distribución del mismo o en una red previa de gaseoductos.**



Modificación del **artículo 68.7 de la LIVA** (Lugar de realización de las entregas de bienes – entregas de gas) y **artículo 69 de la LIVA** (Lugar de realización de las prestaciones de servicios. Reglas generales). Entregas de gas y electricidad efectuadas a través de los sistemas de distribución que les son propios.

✓ **Cuando el destinatario de la entrega sea un empresario revendedor**  
**Se considerará realizada en el lugar en donde el empresario revendedor tenga la sede de su actividad económica, o un establecimiento permanente. En ausencia de éste, en el lugar en el que tenga su domicilio permanente o su residencia habitual.**

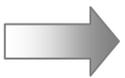
✓ **Cuando el destinatario de la entrega NO sea un empresario revendedor**  
**Se considerará efectuada en el lugar en donde el destinatario de la entrega realice el consumo efectivo, que será el lugar en donde se encuentre situado el contador mediante el que se efectúe la medición del mismo.**



Se modifica el **artículo 97 de la LIVA**, en relación con los requisitos formales de la deducción, **a partir del 01.01.2011 no será necesario expedir autofactura en los supuestos de inversión del sujeto pasivo, siempre que la entrega o prestación de servicio esté debidamente consignada en la declaración-liquidación. La factura original deberá contener todos los requisitos establecidos en el artículo 226 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006.**

La Comisión Europea y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia de 30 de septiembre de 2010, *Uszodaépítő kft y Apeh Központi Hivatal Hatósági Főosztály, [Asunto C-329/09]* ha interpretado el artículo 178.1.f) de la Directiva 2006/112/CE en el sentido en que las formalidades que puede exigir el Estado miembro en estos casos no pueden exceder de lo estrictamente necesario para comprobar si el procedimiento de autoliquidación se ha aplicado correctamente.

A raíz de la modificación anterior se adecúa el **artículo 99 de la LIVA** (ejercicio del derecho a la deducción) y el **artículo 165 de la LIVA** (Reglas especiales en materia de facturación).



Se modifica la **Disposición adicional cuarta de la LIVA** (Delimitación de las referencias a los Impuestos Especiales). Las referencias a los Impuestos Especiales contenidas en esta Ley deben entenderse realizadas a los Impuestos Especiales de fabricación comprendidos en el artículo 2 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

**No obstante, a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, no tendrán la naturaleza de bienes objeto de los Impuestos Especiales ni la electricidad ni el gas natural entregado a través de una red situada en el territorio de la Comunidad o de cualquier red conectada a dicha red.**

**ITP y AJD [art. 80]**

Se actualiza la escala que grava la rehabilitación y transmisión, sea por vía de sucesión o cesión, de grandezas y títulos nobiliarios al 1%.

ESCALA	2010			2011		
1. Por cada título o grandeza	2.568	6.438	15.435	2.594	6.502	15.589
2. Por cada grandeza sin título	1.836	4.603	11.019	1.854	4.649	11.129
3. Por cada título sin grandeza	732	1.836	4.417	739	1.854	4.461



**Incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión en el ITPyAJD, modalidad OS [DT séptima]. Disposición derogada por el Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico, con efectos desde el 1 de enero de 2011.**

Durante los años 2011 y 2012, se exoneran de la modalidad de operaciones societarias los aumentos de capital social de todas las entidades que cumplan con los requisitos de ERD (art. 108 TRLIS).

**Interés legal del dinero e interés de demora [DA Decimoséptima]**

Interés legal del dinero hasta el 31.12.2011: 4%

Interés de demora: 5%

**Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples [IPREM] [DA Decimoctava]**

IPREM diario	IPREM mensual	IPREM anual
17,75 €	532,51 €	6.390,13 €

En los supuestos en que la referencia al salario mínimo profesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM será de 7.544,14 €, salvo que expresamente se excluyeran las pagas extraordinarias, en este caso será de 6.390,13 €.

**Otras modificaciones tributarias**

**Por lo que se refiere a las tasas**, se actualizan, con carácter general, **al 1 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas** de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2010.

Las cuantías de las **tasas portuarias** establecidas en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, tras la modificación de la misma acontecida en el año 2010, se aplicarán **sin actualización alguna**, sin perjuicio del régimen de actualización propio establecido por dicha Ley para la tasa de ocupación y la tasa de actividad.

**También se mantienen**, con carácter general, para el ejercicio 2011, los tipos y cuantías fijas establecidas para las **tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar**, en los importes exigibles durante 2010.

La tasa por expedición del pasaporte electrónico se incrementa como consecuencia del incremento de los costes del servicio.



La **tasa de aproximación**, mantiene la tarifa establecida en la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, y se actualizan las tasas de aterrizaje, de seguridad y por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario.

Se establecen las bonificaciones aplicables en los **puertos de interés general** a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general, de acuerdo con el mandato contenido en la Ley 48/2003, de 26 noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, en la redacción dada a la misma por la Ley 33/2010, de 5 agosto.

Por su parte, **la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se mantiene**, en términos generales, sin variación.

En fin, **se modifican las tarifas de las tasas por las distintas modalidades de Propiedad Industrial**, reduciéndose en términos generales respecto de las actualmente vigentes, así como se actualiza la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración.



## II. LOCALIZACIÓN DEL IVA RELACIONADO CON LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES

El recientemente pasado día uno de enero de 2011 ha coincidido con la superación del plazo transitorio concedido por la última revisión de las reglas de locación del IVA a los servicios relacionados con manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas y, en particular, los relacionados con ferias y exposiciones, incluyendo servicios accesorios. Por su especial relevancia empresarial, el presente artículo se referirá prioritariamente a la localización de los servicios relativos a ferias comerciales.

La superación del mencionado plazo transitorio determina que, a partir de dicha fecha 1 de enero de 2011, los servicios de referencia dejen de considerarse prestados en el estado miembro en el que se celebre materialmente la feria o exposición, para venir regidos por la regla general de localización de servicios.

Así pues, cuando el destinatario de los servicios relacionados con una feria sea un empresario o profesional actuando como tal, dichos servicios se considerarán localizados en el territorio donde radique la sede de su actividad económica. Como única excepción, siempre se localizarán en el lugar de su prestación material los servicios consistentes en el acceso – la entrada – a la correspondiente feria o exposición, excepción de escasa trascendencia económica que sólo afectará a quienes acudan como meros visitantes y no como expositores.

En nuestra opinión, la nueva regulación de este género de servicios comportará para sus destinatarios una significativa simplificación de los trámites de recuperación del IVA soportado, que hasta la fecha y en la mayoría de los casos debía tramitarse por el régimen especial de devoluciones a no establecidos.

Lógicamente, los directos beneficiarios de esta simplificación en la normativa española serán operadores no establecidos en territorio de aplicación del IVA español. Ello no obstante, dado que la misma es consecuencia de la trasposición a la normativa interior española de diversas directivas comunitarias, la regla de referencia actuará igualmente en beneficio de operadores españoles en tanto cada uno de los restantes estados miembros de la Unión Europea proceda a adaptar sus respectivas normativas.

Esta circunstancia permitirá a corto plazo evitar los dilatados e incómodos procedimientos de solicitud de devolución del IVA soportado en otros estados miembros por razón de la participaciones en ferias.

En un sentido íntimamente relacionado con lo anterior, consideramos de particular trascendencia clarificadora la reciente resolución de la Dirección General de Tributos, de fecha 29 de diciembre de 2010, que en asunción de cierta doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, considera que los servicios accesorios a los de organización de ferias deben regirse por la misma regla y régimen de estos últimos.

La citada resolución enumera un extenso catálogo de servicios considerados accesorios a la prestación principal de organización de ferias, tales como servicios de seguridad, limpieza, seguro, suministros, catering, publicidad, entre muchos otros. De entre ellos, destaca por su especial trascendencia el servicio de cesión de pabellones, considerado igualmente accesorio al servicio principal de organización de ferias, circunstancia que desplaza y evita la aplicación de la regla especial de localización de servicios relacionados con inmuebles en el territorio de situación física de los mismos.



### III. BREVES COMENTARIOS AL REAL DECRETO 1788/2010 QUE MODIFICA LOS REGLAMENTOS DEL IRPF, IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IRNR

#### Introducción

Para adaptar las normas reglamentarias a las modificaciones legales que se han producido por la Ley 39/2010, de Presupuestos Generales del Estado, principalmente en lo que se refiere a la nueva configuración de la deducción por adquisición de vivienda, pago de transporte a empleados y tributación de las reducciones de capital con devolución de aportaciones y reparto de la prima de emisión en SICAV, se ha publicado el pasado 31 de diciembre el Real Decreto 1788/2010, de 30 de diciembre, por el que se modifican los Reglamentos de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes en materia de rentas en especie, deducción por inversión en vivienda y pagos a cuenta.

La **entrada en vigor** de estas modificaciones es **a partir del 1 de enero de 2011**.

#### Modificaciones reglamentarias

##### Impuesto sobre la Renta

- ✓ Fórmulas indirectas de pago para satisfacer por las empresas el transporte de sus trabajadores. Requisitos que han de cumplir las tarjetas electrónicas de transporte:
  - Sólo pueden servir para adquirir títulos para utilizar el transporte público y colectivo de viajeros.
  - Además del límite legal de 1.500 euros/año, se impone un máximo mensual de 136,36 euros.
  - Deben ser numeradas, nominativas, intransmisibles, no reembolsables y en ellas habrá de figurar la entidad emisora.
  - La empresa que satisface esta retribución en especie con tarjetas debe conservar relación (número de documento y cuantía anual) de las entregadas a cada trabajador.
- ✓ Cuentas de ahorro-vivienda: no se perderán las deducciones practicadas por depósitos en estas cuentas aunque en el ejercicio, en el que se adquiera o rehabilite una vivienda, la base exceda los límites para una deducción plena o parcial.
- ✓ Retención cuando se reduce capital con devolución de aportaciones o se distribuye la prima de emisión por una SICAV en consonancia con la modificación legal:
  - Se establece una excepción a la excepción de no retener en esas operaciones cuando las mismas se realizan por una SICAV.
  - Se designa a los obligados a retener en estas operaciones: en general la propia SICAV; las entidades comercializadoras o los intermediarios facultados para la comercialización de las participaciones (subsidiariamente la entidad encargada de la colocación que intervenga en el pago de rentas) cuando se trata de las operaciones realizadas por SICAV constituidas en otros Estados miembro de la UE; la entidad depositaria de los valores cuando se trate de organismos de inversión colectiva similares registrados en otro Estado; y, como mecanismo de cierre, cuando no esté designado un retenedor por la norma, el propio socio al que se le devuelven las aportaciones o se le distribuye la prima será quien deba realizar un pago a cuenta.
  - La base de retención en estas operaciones es la cuantía a integrar en la base imponible calculada de acuerdo a la Ley del Impuesto.
- ✓ Retenciones sobre rendimientos del trabajo:
  - Se adapta la escala de tipos para determinar el porcentaje de retención a la nueva tarifa estatal que aprobó la LPGE 2011 añadiendo un tramo, a partir de 120.000,20 euros, al 44% y otro, a partir de 175.000,20 euros al 45%.



- También se adaptan el tipo máximo de retención, previsto para supuesto de regularizaciones, como carácter general, del 43 al 45% y, en rendimientos del trabajo obtenidos en Ceuta y Melilla, del 22 al 23%.
  - La reducción de 2 puntos porcentuales prevista para el tipo de retención de rentas del trabajo, y la deducción del 2% del rendimiento neto en el cálculo del pago fraccionado, se adaptan a la modificación de la deducción por adquisición de vivienda, de tal forma que la reducción en la retención y la deducción para calcular el pago fraccionado (en actividades económicas en estimación directa) solo se producirán si el contribuyente tiene retribuciones y rendimientos íntegros previsible del período inferiores a 22.000 euros (antes 33.007,20). Se establece el mismo límite para los rendimientos netos resultantes de la aplicación del método de estimación objetiva para deducir el 0,5% de dichos rendimientos en el cálculo del pago fraccionado cuando se está adquiriendo vivienda financiada. No obstante, se aplicará el límite de 33.007,20 euros de la normativa vigente en 2010 cuando el contribuyente, aplicando el régimen transitorio de la deducción por adquisición de vivienda, pueda seguir deduciendo independientemente de su base imponible.
- ✓ El límite máximo de deducción, a efectos del cálculo del pago fraccionado (2% ó 0,5%, según se trate de estimación directa u objetiva, respectivamente), se fija en 440 euros en lugar de 660,14 euros que era lo establecido en 2010. No obstante, los contribuyentes que, por el régimen transitorio, se puedan seguir deduciendo según la norma vigente en 2010, aplicarán el límite de 660,14 euros y no el de 440.

### **Impuesto sobre Sociedades**

- ✓ Retenciones cuando se reduce capital con devolución de aportaciones o se distribuye la prima de emisión por una SICAV:
- Se añade un nuevo supuesto de retención para estas operaciones.
  - Se establece una excepción a la excepción de retener o ingresar a cuenta para las mencionadas operaciones de una SICAV.
  - Se regula a quién corresponde la obligación de retener o ingresar a cuenta cuando se realizan estas operaciones: a la propia SICAV; a las entidades comercializadoras o a los intermediarios facultados para comercializar en nuestro país (subsidiariamente a la entidad encargada de colocar los valores), respecto de las operaciones realizadas por estas instituciones cuando se han constituido en un Estado miembro de la UE; a la entidad depositaria de los valores o que tenga encargada la gestión de cobro de las rentas que produzcan cuando la operación la realicen organismos similares a las SICAV; y, como cierre, cuando no exista obligado según lo anterior, será el propio socio el que debe realizar un ingreso a cuenta.
  - La base de retención será la renta a integrar en la base imponible.

### **Impuesto sobre la Renta de no Residentes**

- ✓ Retenciones cuando se reduce capital con devolución de aportaciones o se distribuye la prima de emisión por una SICAV:
- Se incorporan estas operaciones a las que originan la obligación de retener o de ingresar a cuenta.
  - Se designa como obligados a retener o a ingresar a cuenta a las mismas personas y entidades que en el IRPF.



#### IV. REAL DECRETO 1789/2910 DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN

##### Introducción

Este Real Decreto, publicado en el B.O.E. el 31 de diciembre, actualiza los medios de prueba e incorpora y modifica los requisitos que han de cumplir los sujetos pasivos para aplicar la exención regulada para ciertas importaciones y servicios relacionados directamente con las exportaciones, al objeto de mejorar la seguridad jurídica de este tipo de operaciones.

Asimismo, pone fin a la obligación de expedir autofactura en los supuestos de inversión del sujeto pasivo y amplía, de manera excepcional, el plazo de presentación de las solicitudes de devolución de las cuotas soportadas durante el año 2009 por sujetos pasivos no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto.

##### Modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

##### Exención de servicios relacionados directamente con las exportaciones.

Los requisitos para poder aplicar esta exención quedan de la siguiente manera:

- ✓ La salida de los bienes de la Comunidad deberá realizarse en el plazo de los 3 meses siguientes a la fecha de la prestación del servicio. Este requisito no ha sufrido modificación.
- ✓ La salida de los bienes se justificará con cualquier medio de prueba admitido en Derecho. Anteriormente el único medio de justificación era la copia del documento aduanero de salida. En particular, dicha salida podrá acreditarse por medio de la aportación de los siguientes documentos:
  - Certificación, emitida por la Administración tributaria ante la que se realicen las formalidades aduaneras de exportación, en la que consten el número o números de factura y la contraprestación de los servicios directamente relacionados con la exportación.
  - Con un documento normalizado que apruebe la Administración Tributaria.
- ✓ Los documentos que justifiquen la salida de los bienes deberán ser remitidos, en su caso, al prestador del servicio dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de salida de los bienes.

##### Exenciones relativas a las zonas francas, depósitos francos, depósitos temporales, plataformas de perforación o de explotación y las relativas a los regímenes suspensivos.

Se añade un nuevo requisito para aplicar la exención: que el adquirente de los bienes o el destinatario del servicio deba comunicar las operaciones exentas en un documento normalizado que apruebe la Administración tributaria.

Anteriormente, para aplicar esta exención, era suficiente con la entrega al exportador, por parte del adquirente de los bienes o del destinatario del servicio, de una declaración suscrita acreditando la recepción de los bienes y el destino o situación de los mismos. Ahora se sustituye la declaración anterior por una certificación que deberá ser emitida por la Administración tributaria en la que deberá constar el destino o situación de los bienes, número o números de factura y la contraprestación de las entregas de bienes o prestaciones de servicios.

##### Importaciones de bienes con destino a una subsiguiente entrega intracomunitaria.

Como en la Ley, se ha regulado la figura del representante fiscal asimilándolo al importador cuando actúa en lugar de éste. A la vez se modifican y añaden los requisitos para aplicar la exención respecto de las importaciones de bienes que vayan a ser objeto de una entrega ulterior con destino a otro Estado miembro:



- ✓ Que el importador o, en su caso, un representante fiscal que actúe en nombre y por cuenta de aquél, haya comunicado a la aduana de importación un número de identificación a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido atribuido por la Administración tributaria española.
- ✓ Que el importador o, en su caso, un representante fiscal que actúe en nombre y por cuenta de aquél, haya comunicado a la aduana de importación el número de identificación a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido del destinatario de la entrega ulterior atribuido por otro Estado miembro.
- ✓ Que el importador o un representante fiscal que actúe en nombre y por cuenta de aquél, sea la persona que figure como consignataria de las mercancías en los correspondientes documentos de transporte.
- ✓ Que la expedición o transporte al Estado miembro de destino se efectúe inmediatamente después de la importación.
- ✓ Que la entrega ulterior a la importación resulte exenta del Impuesto.

#### **Prestaciones de servicios relacionados con las importaciones.**

La aplicación de la exención se justificará con cualquier medio de prueba admitido en Derecho. En particular podrá realizarse con la aportación de los siguientes documentos:

- ✓ Certificación emitida por la Administración tributaria ante la que se realicen las formalidades aduaneras de importación en la que consten el número o números de factura y la contraprestación de los servicios directamente relacionados con la importación.
- ✓ Con un documento normalizado que apruebe la Administración tributaria.

Dichos documentos deberán ser remitidos, cuando proceda, al prestador del servicio en el plazo de los 3 meses siguientes a la realización del mismo. En otro caso, el prestador del servicio deberá liquidar y repercutir el Impuesto que corresponda.

#### **Modificación de la base imponible.**

Se adapta este apartado reglamentario a los cambios que introdujo el Real Decreto-ley 6/2010, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo. En concreto, en lo referente a la posibilidad de recuperar la cuota impagada aunque el sujeto pasivo no haya reclamado judicialmente el crédito, siempre que haya reclamado el pago notarialmente, incluso tratándose de créditos afianzados por Entes Públicos. Cuando el crédito esté adeudado por un Ente Público, en lugar de requerimiento notarial se exigirá certificación del órgano competente del Ente.

#### **La autofactura.**

Se elimina el artículo que regulaba la obligación legal de expedir autofactura en los supuestos de inversión del sujeto pasivo.

#### **Libro registro de facturas recibidas.**

Como a partir de 2011 se considera válido, para ejercer el derecho a la deducción de las cuotas soportadas, el justificante contable de la operación, se adapta el Reglamento a esta nueva redacción dada por la Ley.

En particular se especifica que los empresarios o profesionales deberán numerar correlativamente todas las facturas, justificantes contables y documentos de Aduanas correspondientes a los bienes adquiridos o importados y a los servicios recibidos en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional. Asimismo, las cuotas tributarias, correspondientes a las entregas de bienes o a las prestaciones de servicios en ellas documentadas, habrán de calcularse y consignarse en la anotación relativa a dichas facturas o justificantes contables.



**Presentación de solicitudes de devolución por empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto correspondientes a cuotas soportadas durante 2009.**

El plazo para la presentación de las solicitudes de devolución del IVA, por empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto pero establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, correspondientes a cuotas soportadas durante 2009, establecido hasta el 30 de septiembre de 2010, se amplía hasta el 31 de marzo de 2011.

**Modificaciones en el Reglamento de facturación**

- ✓ Se define el justificante contable como cualquier documento que sirva de soporte a la anotación contable de la operación, cuando quien la realice sea un empresario o profesional no establecido en la Comunidad. Además, se establece la necesidad de su conservación igual que para las facturas y documentos sustitutivos recibidos.
- ✓ Se suprimen las referencias contenidas en el articulado sobre la autofactura.



## V. CALENDARIO FISCAL ENERO 2011

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

### NOVEDADES:

- ✓ Se presentan por vez primera del 1 a 31 de marzo, los **modelos 170** "Declaración informativa anual de operaciones realizadas por empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros, a través de tarjetas de crédito o débito" y **171** "Declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento".
- ✓ Se presenta por vez primera durante el mes de febrero, el **modelo 159** "Declaración anual de consumo de energía eléctrica".
- ✓ Se establece la obligación de presentar telemáticamente por Internet, de los **modelos 156, 183, 192, 194, 195, 196, 199, 291, 346, 611 y 616** (con particularidades en la presentación en papel y soporte).
- ✓ Aumenta a 10 millones el número de registros para la presentación en soporte legible por ordenador de los **modelos: 038, 156, 159, 170, 171, 180, 181, 182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 291, 296, 299, 340, 345, 346, 347, 349, 611 y 616**. Con carácter general se elimina la posibilidad de presentación en soporte colectivo.
- ✓ Se presenta por vez primera del 1 de enero al 31 de marzo, el **modelo 513** "Impuesto sobre la Electricidad. Declaración anual de actividad", y se amplía hasta el 31 de marzo la "Relación anual de kilómetros realizados" en el Impuesto sobre Hidrocarburos.
- ✓ Se presenta por vez primera dentro de los 20 primeros días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, el **modelo 521** "Relación Trimestral de Primeras Materias Entregadas".
- ✓ El **modelo 522** "Parte trimestral de productos a que se refiere el artículo 108 ter del Reglamento de los Impuestos Especiales" deberá presentarse dentro de los 20 días naturales siguientes al trimestre.
- ✓ Se eliminan los **modelos 212 y 215** de no residentes, permaneciendo el **210**, como único modelo de autoliquidación para las rentas obtenidas en España sin establecimiento permanente y sólo para los devengos producidos a partir de 1 de enero de 2011. Se mantienen todos los modelos citados para devengos anteriores.

HASTA EL 20	MODELOS
<b>RENTA Y SOCIEDADES</b>	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	
Diciembre 2010. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
Cuarto trimestre 2010	110, 115, 117, 123, 124, 126, 128





Resumen anual 2010. Modelo preimpreso	180, 188, 190, 193, 194
<b>IVA</b>	
Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, Régimen especial del grupo de entidades	039
Cuarto trimestre 2010. Servicios vía electrónica	367
<b>SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES</b>	
Declaración anual 2010. Presentación en papel.	346
<b>IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN</b>	
Octubre 2010. Grandes empresas [*]	553, 554, 555, 556, 557, 558
Octubre 2010. Grandes empresas	561, 562, 563
Diciembre 2010. Grandes empresas	560
Diciembre 2010	564, 566
Diciembre 2010 [*]	570, 580
Cuarto trimestre 2010. Actividades V1, V7, F1	563
Cuarto trimestre 2010. Excepto grandes empresas	560
Cuarto trimestre 2010.	E-21
Cuarto trimestre 2010	522
Cuarto trimestre 2010.	595
Cuarto trimestre 2010. Solicitudes de devolución	
- Introducción en depósito fiscal	506
- Envíos garantizados	507
- Ventas a distancia	508
- Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas	524
- Consumos de hidrocarburos	572
[*] los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo	510
<b>IMPUESTOS ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN</b>	
Año 2010. Todas las empresas	596
<b>IMPUESTOS ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS</b>	
Año 2010. Relación anual de kilómetros realizados	569
<b>IMPUESTOS ESPECIAL VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS</b>	
Año 2010. Relación anual de kilómetros realizados	569
<b>IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS</b>	
Diciembre 2010	430
Resumen anual 2010	480
<b>OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS</b>	
Declaración anual 2010. Modelo preimpreso	198
 <b>HASTA EL 31</b>	<b>MODELOS</b>
<b>RENTA</b>	
Pagos fraccionados Renta.	
Cuarto trimestre 2010	
Estimación directa	130
Estimación objetiva	131
<b>IVA</b>	
Diciembre 2010. Régimen general. autoliquidación	303
Diciembre 2010. Grupo de entidades, modelo individual	322



Diciembre 2010. Declaración de operaciones incluidas en los libros registros del IVA y del IGIC	340
Diciembre 2010. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Diciembre 2010. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Diciembre 2010 (o año 2010). Operaciones asimiladas a las importaciones	380
Cuarto trimestre 2010. Régimen general. Autoliquidación	303
Cuarto trimestre 2010. Declaración-liquidación no periódica	309
Cuarto trimestre 2010. Declaración final. Régimen simplificado	311
Cuarto trimestre 2010 (o año 2010). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Cuarto trimestre 2010. Declaración final. Régimen genera y simplificado	371
Cuarto trimestre 2010. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
Resumen anual 2010	390
Solicitud de devolución Recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales	308
Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca	341
<b>PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA</b>	
Declaración anual 2010. Presentación en papel.	345
<b>DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DETERMINADOS PREMIOS EXENTOS DEL IRPF</b>	
Declaración anual 2010.	183
<b>RENTA Y SOCIEDADES</b>	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	
Resumen anual 2010	180, 188, 190, 193, 194, 196
<b>IVA</b>	
Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo para el año precedente.	Sin modelo
<b>NIF</b>	
Cuarto Trimestre 2010. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito. Presentación en papel	195
Declaración anual 2010. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Presentación en papel	199
<b>OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS</b>	
Declaración anual de operaciones con Letras del Tesoro 2010	192
Declaración anual 2010. Presentación en soporte, vía telemática (Internet) y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT (con programa de ayuda	198
<b>DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES</b>	
Declaración anual 2010	181
<b>DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS</b>	
Declaración anual 2010	182
<b>DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA</b>	
Declaración anual 2010	187



Avda. Diagonal, 407 pral.  
08008 BARCELONA  
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59  
[www.seneor.com](http://www.seneor.com)

*Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.*